



# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY  
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 197

Asunción, 10 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

## SUMARIO

### SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

#### PODER LEGISLATIVO

**LEY N° 6.377.-** QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LEY N° 6258 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2019 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019», PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GABINETE CIVIL. Pág.  
.....3

**LEY N° 6.378.-** QUE DESAFECTA UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 'NUESTRA SEÑORA DE BETHARRAM' DEL DISTRITO DE SAN ALBERTO.  
.....7

#### PODER EJECUTIVO

##### ● **Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 2.614

### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

##### ● **Constitución**

- LDH Emprendimientos S.R.L.  
- Servicios Tecnológicos S.R.L.

##### ● **Modificación de Estatuto**

- IDK Group S.A.  
- JCA S.R.L.

##### ● **Comunicado**

- Cooperativa Fernando de la Mora (COOFEDELMO)

##### ● **Asamblea General Ordinaria**

- Sandu S.A.  
- Mapfre Paraguay Cía. de Seguros S.A.  
- See Sistema Educativo de Exelencia S.A.  
- Emprendimientos del Mercosur S.A.  
- Polial S.A.

- Milano Import S.A.
- Agroganadera Ña Agustina S.A.
- Consultoría Construcciones y Transportes S.A.
- Agropecuaria Siete Montes S.A.
- Fadisol Semillas del Paraguay S.A.
- Noroda S.A.
- Quigra S.A.
- XSYS Capacitación y Tecnología S.A.
- Desarrollo Farmacéutico S.A.
- Anasa S.A.
- Baher de Paraguay S.A.
- Sancor Seguros del Paraguay S.A.
- Aragón S.A.
- Ganadera Santa Lucía S.A.
- La Encarnacena S.A.
- Assiral S.A.
- Meking S.A.
- Agroganadera Montenegro S.A.
- El Baratísimo S.A.

### ● **Asamblea General Extraordinaria**

- Alcoa S.A.
  - Fadisol Semillas del Paraguay S.A.
  - Itarendy S.A. Establecimientos Metalúrgicos
  - San Pantaleón S.A.
  - Assiral S.A.
  - Metalúrgica San Pablo S.A.
  - Chaco Comunicaciones S.A.
  - El Baratísimo S.A.
- 



## PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 6.377

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LEY N° 6258 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2019 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GABINETE CIVIL.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.º** Apruébase la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación del Anexo de Remuneraciones del Personal, que afectará al presupuesto 2019 de la Presidencia de la República - Gabinete Civil, por la suma de G. 120.648.800 (Guaraníes ciento veinte millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos), conforme con los Anexos que forman parte de esta ley.

**Artículo 2.º** Apruébase la modificación del Anexo de Remuneraciones del Personal, que afectará al Presupuesto 2019, de la Presidencia de la República - Gabinete Civil, conforme con los Anexos que forman parte de esta ley.

**Artículo 3.º** Establécese que la modificación autorizada por la presente disposición legal será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

**Artículo 4.º** Establécese que las autoridades de la Presidencia de la República (Gabinete Civil), serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

**Artículo 5.º** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos, Anexo de Personal y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

## PODER LEGISLATIVO

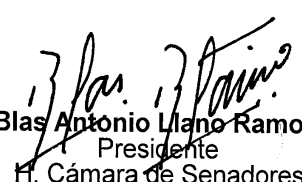
Pág. 2/4

### LEY N° 6.377

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Néstor Fabian Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de octubre de 2019  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez

  
Benigno Maria López Benítez  
Ministro de Hacienda

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6.377

ANEXO

12-01-1-001-00-00										
Entidad		: 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA								
Tipo de Presup.		: 1 . PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION								
Programa		: 001 CONDUCCION SUPERIOR								
Unidad Resp.		: 1 GABINETE CIVIL								
Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variacion		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	17.748.307.440	-118.000.000	17.630.307.440	114.000.000	0	17.516.307.440
113	10	001	99	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	949.265.640	0	949.265.640	0	34.214.400	983.480.040
114	10	001	99	AGUINALDO	1.558.131.090	-9.833.333	1.548.297.757	6.648.800	0	1.541.648.957
199	10	001	99	OTROS GASTOS DEL PERSONAL.	306.941.192	0	306.941.192	0	86.434.400	393.375.592
TOTAL ENTIDAD					20.562.645.362	-127.833.333	20.434.812.029	120.648.800	120.648.800	20.434.812.029
TOTALES					20.562.645.362	-127.833.333	20.434.812.029	120.648.800	120.648.800	20.434.812.029

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6.377

ANEXO

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos		
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ. Tabla	Cargos/ Horas			Asignación Personal	Asignación Mensual
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO										
Entidad:	1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA										
Tipo de Presup.:	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION										
Programa:	1	CONDUCCION SUPERIOR										
Subprograma:	0 *											
Proyecto:	0 *											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS										
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO										
Organismo Financ.:	1	GENUINO										
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL										
Versión:	50	ANEXO VIGENTE										
573	2,100	MINISTRO	A31 70	22.000.000	86.000.000	MINISTRO	A31 70	5	22.000.000	110.000.000	7	264.000.000
	9,100	DIRECTOR	B27 70	13.000.000	78.000.000	DIRECTOR	B27 70	3	13.000.000	39.000.000	7	234.000.000
	14,200	PROFESIONAL (I)	C54 70	8.400.000	16.800.000	PROFESIONAL (I)	C54 70	0	8.400.000	0	7	100.800.000
	34,000	PROFESIONAL (II)	D5C 70	3.700.000	7.400.000	PROFESIONAL (II)	D5C 70	0	3.700.000	0	7	22.200.000
	35,000	PROFESIONAL (II)	D5D 70	3.500.000	7.000.000	PROFESIONAL (II)	D5D 70	1	3.500.000	3.500.000	7	21.000.000
TOTAL MENSUAL			14	50.600.000	171.500.000			9	50.600.000	152.500.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					1.029.000.000					915.000.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												114.000.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO												9.500.000
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN										
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO										
Organismo Financ.:	1	GENUINO										
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL										
Versión:	50	ANEXO VIGENTE										
573	274,200	MINISTRO	S95 4	2.851.200	8.553.600	MINISTRO	S95 4	5	2.851.200	14.256.000	7	34.214.400
TOTAL MENSUAL			3	2.851.200	8.553.600			5	2.851.200	14.256.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					51.321.600					85.536.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES												34.214.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO												2.851.200
TOTAL DE CARGOS			17					14				75.785.600
TOTAL DE REMUNERACIONES												6.648.800
TOTAL DE AGUINALDO												

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 6.378**

**QUE DESAFECTA UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ‘NUESTRA SEÑORA DE BETHARRAM’ DEL DISTRITO DE SAN ALBERTO.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.º** Desaféctese del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de San Alberto, a transferir a Título gratuito a favor de la Institución Educativa ‘Nuestra Señora de Betharram’, una porción del inmueble inscrita como Finca N° 1096 de San Alberto, y parte de la Cuenta Corriente Catastral N° 26-0123-02 de San Alberto, propiedad de la Municipalidad de San Alberto, con los siguientes datos técnicos:

**LADO 1-2:** Con rumbo SE 38° 29’ 13” (Sureste, treinta y ocho grados, veintinueve minutos, trece segundos), mide 74,45 m (setenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros), linda con la Manzana D;

**LADO 2-5:** Con rumbo SW 56° 59’ 31” (Suroeste, cincuenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos), mide 16,07 m (dieciséis metros con siete centímetros), linda con la Fracción B;

**LADO 5-6:** Con rumbo NW 38° 29’ 13” (Noroeste, treinta y ocho grados, veintinueve minutos, trece segundos), mide 72,42 m (setenta y dos metros con cuarenta y dos centímetros), linda con la Manzana G; y,

**LADO 6-1:** Con rumbo NE 49° 44’ 23” (Noreste, cuarenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, veintitrés segundos), mide 16,01 m (dieciséis metros con un centímetro), linda con derechos del Señor Nilson Alfonso.

**SUPERFICIE: 1.174 m<sup>2</sup> 9.573 cm<sup>2</sup> (UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

**PODER LEGISLATIVO**


Pág. 2/2

**LEY N° 6.378****Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Pedro Alliana Rodriguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario



Hermelinda Arvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez



Juan Ernesto Villamayor Tommasi  
Ministro del Interior



## PODER EJECUTIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDADecreto N° 2614

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS, Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.**

Asunción, 4 de octubre de 2019

**VISTO:** La presentación efectuada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como SIME MH N° 83.616/2019, en la que se solicita el establecimiento de un régimen impositivo denominado que dicha Secretaría de Estado denomina: «CUMPLÍ CON LA SET», que posibilitará a los contribuyentes honrar sus deudas con el fisco.

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

La Ley N° 2421/2004, «De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal».

El Decreto N° 6904/2005, «Por el cual se consolida en un solo Instrumento Legal las disposiciones de la Ley N° 125/91, relacionadas con el otorgamiento de Prórrogas y Facilidades de Pago y la aplicación de la sanción prevista para la Infracción por Mora y se establece un Régimen Transitorio de Aplicación de la Tasa de Interés o Recargo Moratorio y Contravención» y sus modificaciones.

La Ley N° 5061/2013, «Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario»; y

**CONSIDERANDO:** Que en atención al rol estratégico que la Administración Tributaria cumple en pos del bien común del país y ante la coyuntura económica por la que atraviesa, es necesario establecer mecanismos que faciliten y permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias.

2019/8003

N° 536

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2614

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS, Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.**

-2-

*Que resulta aconsejable establecer un periodo durante el cual el contribuyente pueda acceder a beneficios, mediante un plan de Facilidad de Pago más accesible y sin intereses, así como la no aplicación de la sanción por el incumplimiento de deberes formales.*

*Que en el marco del proceso de modernización y simplificación del sistema tributario, es necesario perfeccionar y mantener actualizado el padrón del Registro Único de Contribuyentes.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1429 del 2 de octubre de 2019.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Establécese, hasta el 31 de enero de 2020, un régimen excepcional y transitorio de Facilidades de Pago, a efectos de que el contribuyente se ponga al día con sus deudas impositivas, correspondientes a periodos o ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2018; incluyendo las deudas referidas a las consignadas en Certificados de Deuda que se encuentren en proceso de gestión por parte de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, o en instancia judicial, y las derivadas de una determinación tributaria, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Entrega inicial mínima equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda.
- b) Tasa de interés anual de financiación del cero por ciento (0%).
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales.

2019/8003

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2614

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS, Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.**

-3-

*Al presente régimen también podrán acogerse los contribuyentes por deudas que surjan de Facilidades de Pago que queden sin efecto o decaigan durante la vigencia del presente Decreto.*

*El presente régimen no será aplicable a las deudas que correspondan a retenciones de impuestos practicadas por los Agentes de Retención, ni podrá ser acumulable con el beneficio establecido en el Decreto N° 313/2018 en lo referido a la tasa aplicada en concepto de recargo o interés previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 171 de la Ley N° 125/1991.*

*El incumplimiento en el pago de las cuotas al vencimiento de los plazos concedidos, conforme al régimen previsto en el presente artículo, generará los recargos o intereses mensuales, conforme al Régimen General vigente.*

*A la Facilidad de Pago otorgada en virtud del presente Régimen, le serán aplicables las demás disposiciones generales que conforme a la Ley son emitidas por la Administración Tributaria.*

**Art. 2°.-** *Durante el plazo de aplicación del presente Régimen, todos los pagos iniciales correspondientes a facilidades de pago de deudas tributarias reguladas en el Artículo 1° de este Decreto, deberán ser ingresados dentro de los dos (2) días corridos contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.*

**Art. 3°.-** *Establécese excepcionalmente, que hasta el 31 de enero de 2020 no será aplicable la sanción por incumplimiento de deberes formales establecida en el artículo 176 de la Ley N° 125/1991 en concepto de Contravención, para aquellos contribuyentes que regularicen sus obligaciones formales en este periodo.*

2019/8003

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2614

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS, Y SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.**

-4-

*No se incluirán dentro de esta disposición las contravenciones detectadas dentro de procesos de control o de fiscalización.*

**Art. 4°.-** *Autorízase a la Administración Tributaria a cancelar de manera automática el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de aquellos contribuyentes que sean personas físicas, excluidos los del Impuesto a la Renta Personal (IRP), que reúnan las siguientes condiciones:*

- a) Se hayan inscripto en el RUC antes del 1 de enero de 2014.*  
*b) No cuenten con timbrado cuya fecha de vigencia sea posterior al 31 de diciembre de 2013.*  
*c) Que no hayan presentado declaraciones juradas correspondientes a periodos o ejercicios fiscales posteriores a diciembre de 2013.*  
*d) Que no posean deudas consignadas en Certificados de Deudas.*

**Art. 5°.-** *A fin de que la Administración Tributaria adecue sus sistemas y procedimientos, la vigencia de este Decreto será a partir del quinto (5°) día de su publicación en la Gaceta Oficial.*

**Art. 6°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 7°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**